

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8648 *RESOLUCION de 13 de abril de 1992, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 21 de abril de 1992.*

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gases licuados del petróleo en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, de acuerdo con la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 21 de abril de 1992, el precio máximo de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los gases licuados del petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 58 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de abril de 1992.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8649 *ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se actualizan las condiciones zootécnicas para el comercio intracomunitario de los bovinos de raza pura con destino a la reproducción.*

La Directiva 87/328/CEE, de 18 de junio, relativa a la admisión de bovinos de razas puras con destino a la reproducción, indica en su artículo 6.º que los «Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptarse a la misma, a más tardar el 1 de enero de 1989, concediendo al Reino de España un plazo suplementario de tres años».

Por tanto, a partir del 1 de enero de 1992, las importaciones de bovinos de raza pura con destino a la reproducción, procedentes de otros Estados miembros, habrán de seguir las normas generales establecidas al efecto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las normas de Policía sanitaria ni de las establecidas para la utilización en inseminación artificial, a partir del 1 de enero de 1992, para la importación de bovinos reproductores procedentes de los otros Estados miembros, será exigible únicamente el certificado, debidamente cumplimentado, a que se hace referencia en la Orden de 6 de febrero de 1988.

Art. 2.º La valoración oficial de un semental de raza pura mediante la utilización de su esperma estará condicionada a una limitación cuantitativa de las dosis a emplear y a la propuesta oficial por parte de las asociaciones u organizaciones de libros genealógicos reconocidos oficialmente. En el caso de que esta aplicación diera lugar a controversias, en particular, respecto a la interpretación de los resultados de las pruebas, los interesados tienen derecho a solicitar el dictamen a un experto.

Art. 3.º La admisión a la inseminación artificial de toros de raza pura o la utilización de su semen, cuando estos toros hayan sido admitidos a la inseminación artificial en un Estado miembro, se basará en los resultados positivos y actualizados de las pruebas efectuadas de conformidad con la decisión 86/130/CEE.

Art. 4.º La utilización de los toros de raza selecta y de su semen, contemplados en los artículos 2.º y 3.º, estará subordinada a una identificación de dichos toros mediante análisis sanguíneo o cualquier otro método adecuado que se adopte según el procedimiento previsto en la normativa comunitaria.

Art. 5.º El semen a que se refieren los artículos 2.º y 3.º, cuando sea objeto de un intercambio intracomunitario, se recogerá, se tratará y se almacenará en un Centro de inseminación artificial oficialmente autorizado por la autoridad competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos para dictar las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

8650 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo al día 1 de enero, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera, de la flota bacaladera.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1.º de la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad de la flota bacaladera, en concordancia con el artículo 1.º de la Orden de 17 de octubre de 1988, y en el artículo 3.º de la misma Orden, modificado por la Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en aguas NAFO, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 2.º y 1.º, respectivamente, de ambas disposiciones,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector bacaladero, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Para la confección del plan de pesca de la flota bacaladera para 1992, de acuerdo con las alteraciones producidas en la lista de unidades bacaladeras en la relación de la Resolución de 3 de julio de 1991, de la Secretaría General de Pesca Marítima, «Boletín Oficial del Estado» del 16, se publica como anejo primero el censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las Empresas agrupadas por Asociaciones al día 1 de enero de 1992 que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.-Asimismo, los coeficientes de participación de Asociaciones son los que figuran en el anejo II.

Tercero.-Los buques comprendidos en este censo son los autorizados a faenar en aguas de NAFO (Northwest Atlantic Fisheries Organization) durante 1992.

Cuarto.-Esta Resolución deja sin efecto a la de 3 de julio de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, del 16).

Madrid, 24 de marzo de 1992.-El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEJO 1

Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las Empresas, agrupadas por Asociaciones, al día 1 de enero de 1992

Empresa	Coficiente	Nombre del buque	Matricula y folio	TRB	CV
<i>Arbac</i>					
Pesquerías Molares, S. A.	4,0208	«Monte Confurco»	V15 9.479	452	1.440
		«Monte Galineiro»	V15 9.514	452	1.440
José Molares Alonso, S. A.	4,0208	«Meixueiro»	V15 8.929	557	1.250
		«Xaxan»	V15 8.930	557	1.250
Pesquerías Bigaro Narval, S. A.	2,8529	«Bigaro»	V15 8.748	421	1.050
		«Narval»	V15 8.752	421	1.050
Pesquera Julián Alvarez González, S. A.	2,8529	«Albero»	V15 8.159	423	1.000
		«Albariño»	V15 8.160	423	1.000
Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A. (PEBSA)	23,8773	«Arosa Catorce»	CO2 3.846	664	2.555
		«Arosa Quince»	CO2 3.847	664	2.555
		«Arosa Nueve»	CO2 3.844	664	2.555
		«Arosa Doce»	CO2 3.845	664	2.555
León Marco Praes	2,8529	«León Marco II»	AT4 1.478	540	1.250
		«León Marco III»	AT4 1.479	540	1.250
Pesquerías León Marco, S. A.	7,1027	«León Marco V»	AT4 1.501	752	1.600
		«León Marco»	AT4 1.500	752	1.600
Bordalaborda, S. A.	5,7788	«Virgen de Aragón»	SS2 1.645	435	1.200
		«Virgen de Laguna»	SS2 1.648	435	1.200
Pesquera Kai Aldc, S. A.	8,6682	«José Cornide»	CO2 3.228	669	1.550
		«Eduardo Chao»	CO2 3.227	666	1.550
		«Gure Ama»	G14 1.698	545	1.060
		«Antiguakoa»	G14 1.699	545	1.000
		«Puente del Carmen»	SS2 1.822	456	1.200
		«Puente de Triana»	SS2 1.823	456	1.200
Herederos de Juan Velasco, S. A.	8,6673	«Bahía de Guipúzcoa»	SS2 1.845	613	1.250
		«Bahía de San Sebastián»	SS2 1.846	613	1.250
		«Lasaola»	SS1 2.241	595	1.200
		«Lasaberri»	SS1 1.142	595	1.200
Pesquera Laurak Bat, S. A.	5,7778	«Donosti»	SS1 2.189	478	1.550
		«Iruñako»	SS1 2.188	478	1.550
		«Olaberri»	SS1 2.419	610	1.250
		«Olazar»	SS1 2.421	610	1.250
Pesquera Rodriguez, S. A.	5,7788	«Virgen del Cabo»	SS2 1.749	669	2.000
		«Virgen del Camino»	SS2 1.793	929	2.000
		«Pescafria II»	SS2 1.869	422	1.060
		«Pescafria III»	SS2 1.870	422	1.060
Francisco Rodriguez Pérez, S. A.	9,1534	«Nuevo Virgen de Lodiairo»	V15 9.973	664	2.555
		«Nuevo Virgen de la Barca»	V15 9.972	664	2.555
		«Terra»	SS2 1.803	481	1.160
		«Nova»	SS2 1.804	481	1.160
Vieira, S. A.	1,4265	«Vieirasa Cinco»	V15 9.095	471	1.100
		«Vieirasa Seis»	V15 9.845	494	1.150
Manuel Lameiro Saramago	2,8894	«Lenengoa»	SS1 2.202	422	1.060
		«Bigarena»	SS1 2.201	422	1.060
Pesquera Vasco Gallega, S. A.	1,4265	«Uralde»	V15 8.997	497	1.200
Pesqueros de Altura, S. A.	1,4265	«Urizar»	V15 8.998	497	1.200

ANEJO 2

Coeficiente de participación por Asociaciones

Arbac	91,4046
Agarba	8,5954
Total	100,0000

BANCO DE ESPAÑA

8651

CIRCULAR número 7/1992, de 31 de marzo, del Banco de España, a Entidades de crédito, sobre Normas de Contabilidad y modelos de estados financieros.

ENTIDADES DE CREDITO

Normas de contabilidad y modelos de estados financieros

Las modificaciones habidas en el cuadro de entidades que componen el sector público español obligan a revisar el esquema de sectorización de las normas de contabilidad de las entidades de crédito. En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma única.-El anexo XII de la circular 4/1991, de 14 de junio, a las entidades de crédito, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, queda sustituido por el que se adjunta a la presente.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Gobernador, Mariano Rubio Jiménez.

ANEXO XII

1.ª Parte - ENTIDADES CLASIFICABLES COMO ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2.ª Parte - ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES Y SIMILARES

ENTIDADES CLASIFICADAS COMO ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Administraciones Públicas

a) Administración Central

a.1.) Estado

a.2.) Organismos Autónomos Administrativos del Estado

b) Administraciones territoriales

b.1.) Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos Administrativos

b.2.) Corporaciones locales y sus Organismos Autónomos Administrativos

c) Administraciones de la Seguridad Social